AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DE SUCRES A DOLARES REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA NORVELCA S.A 0000000001

POR $600 USA .....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintinueve de mayo del dos mil , ante mi, Notario Abogado FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Publico Vigésimo Noveno de este Cantón, comparece, el señor WILLIAM ESPINOZA GARATE, divorciado, ejecutivo, como representante legal de la COMPAÑIA NORVELCA S.A. en su calidad de Presidente; en subrogación del Gerente General, el compareciente ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DE SUCRES A DOLARES Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NORVELCA S.A. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA : INTERVINIENTE:** Intervienen en la celebración de la presente, el señor WILLIAM ESPINOZA GARATE, como representante legal de la COMPAÑÍA NORVELCA S.A. en su calidad de Presidente, en subrogación del Gerente General, conforme lo acredita con el respectivo nombramiento que anexa, y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑIA NORVELCA S.A.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO

celebrada el diecisiete de abril del año dos mil, cuya copia del acta también se adjunta como documento habilitante. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS . UNO.-** La COMPAÑÍA NORVELCA S.A., se constituyó ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil Piero Gaston Aycart Vincenzini el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho e inscrita en el registro Mercantil de Guayaquil el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.- **DOS . DOS.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA NORVELCA S.A., en su sesión celebrada el diecisiete de abril del año dos mil , por unanimidad acordó cambiar la moneda del capital suscrito de la compañía en la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, es decir aumentar el capital en la suma de SEICIENTOS DOLARES AMERICANOS, mediante la emisión de quince mil acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar cada una, numeradas de la cinco mil uno a la veinte mil inclusive, y se resolvió también que el pago de las misma sea de contado, así como se aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social , tal como está determinado en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el diecisiete de abril del año dos mil. **TERCERA: DECLARACION .-** Con los antecedentes expuestos el señor WILLIAM ESPINOZA GARATE, en su calidad de Presidente en subrogación del Gerente General, de la COMPAÑÍA NORVELCA S.A. declara que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecisiete de abril del año dos mil RESOLVIO Aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de SEICIENTOS DOLARES AMERICANOS hasta alcanzar los OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, la conversión de sucres a dólares del capital de la compañía y Reformar los Estatuto de la siguiente manera: **ESTUTUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NORVELCA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**

FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará NORVELCA S.A. la misma que regirá por las Leyes del Ecuador; los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo Régimen de Propiedad Individual como Propiedad Horizontal, así también podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la compra venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecanica y textil, importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: PLAZO:** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la constitución de la Compañía y su respectiva inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAMBIO DE MONEDA, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:** Se efectúa el cambio de moneda de Sucres a Dólares. El Capital Social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno [illegible] veinte mil

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel

inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no se encuentren totalmente pagadas. Entre tanto solo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 219 de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.** La Junta General

lo componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una convocatoria de acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieran. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de las Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO** [illegible]

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente, como Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Articulo 238 de la Ley de Compañías. – **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a

efectuar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir a uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser aprobados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo 279 de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la trasferencia, enajenación y gravámenes de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. g) Acordar la liquidación o disolución de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la Sociedad. i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
Abogado
Francisco J. Coronel Flores
GUAYAQUIL

de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, J) Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos. En los casos de falta de ausencia o impedimento para actuar de Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones. A).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c).- Convocar a Junta General de Accionistas; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, e).- Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente o de quien designe la Junta general de Accionistas.- CUARTA: HABILITANTES.- Se acompaña a la presente, el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA NORVELCA S.A. celebrada el diecisiete de Abril del dos mil y el nombramiento de Presidente

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA NORVELCA S.A. CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DEL 2.000

En la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil a las ocho horas en las oficinas situadas en las calles Clemente Ballen y Rumichaca, primer piso alto, se reúne las Junta General Universal de Accionistas de la Compañía NORVELCA S.A. con la concurrencia de los siguientes accionistas WILLIAM ESPINOZA GARATE, por sus propios derechos propietario de cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una o cero punto cero punto cero cuatro centavos de dólar pagada en el cien por ciento de su valor y con derecho a cuatro mil novecientos noventa y nueve votos; MARCOS ESPINOZA GARATE, por sus propios derechos ,propietario de una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres o cero punto cero cuatro centavos de dólar, pagada en el cien por ciento de su valor y con derecho a un voto. Se designa para que presida la sesión al señor WIILIAM ESPINOZA GARATE, en su calidad de Presidente de la Compañía, y actúa como secretario el señor MARCOS ESPINOZA GARATE,. Los accionistas concurrentes que representan la totalidad del Capital Social suscrito y pagado de la compañía, que es de CINCO MILLONES DE SUCRES o DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 238 de la Ley de Compañías, previa convocatoria por tratarse de una Junta Extraordinaria y en la que deberá tratar y resolver sobre los puntos que forman el orden del día.

1.- AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA.

2.- CONVERSION DE SUCRES A DOLARES DEL CAPITAL

3.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

El secretario informa que se encuentra completo el quórum reglamentario por lo cual el Presidente declara legalmente instalada la Junta y abierta las deliberaciones .Por secretaria se procede a leer el PRIMER punto del orden del día, el mismo que es puesto a consideración de la Junta . A continuación. el Presidente manifiesta que por disposición de la Superintendencia de Compañías se debe aumentar el Capital Social de cinco millones o doscientos dólares a VIENTE MILLONES, es decir aumentar el capital en QUINCE MILLONES DE SUCRES, o SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS. A tal efecto la Junta General por unanimidad resolvió que dicho aumento de capital de SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, se efectúe mediante la emisión de [illegible]

mil acciones nuevas ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar. A continuación el Presidente manifiesta que de conformidad con el derecho preferente de la Ley de Compañías cede a los accionistas para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que actualmente tienen, a menos que uno de los accionistas decidan renunciar a todo o en parte de su mencionado derecho preferente, por lo que los accionistas deben manifestar el respecto. Puesto en consideración de la Junta lo anteriormente expuesto por el señor Presidente, el accionista MARCOS ESPINOZA GARATE, renuncia su derecho preferente a favor de el señor WILLIAM ESPINOZA GARATE, de inmediato la Junta General Extraordinaria de accionistas pasa a decidir sobre la forma de suscripción de las acciones resultantes del capital Social acordado. Resolviéndose lo siguiente: El señor WILLIAM ESPINOZA GARATE paga de contado las quince mil acciones nuevas ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar cada una. Equivalente a SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS en efectivo. El Presidente interviene para manifestar.- El SEGUNDO punto del Orden del Dia es la decisión de CONVERTIR el CAPITAL de la compañía de SUCRES a DOLARES, es decir que a partir de la culminación de la presente Junta General y cumplidas todas las formalidades y solemnidades el Capital Social de la Compañía NORVELCA S.A. será de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, siguiendo con el TERCER PUNTO del orden del días se procede a la Reforma del Estatuto Social de la Compañía que en lo sucesivo dirá: ESTUTUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA NORVELCA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará NORVELCA S.A. la misma que regirá por las Leyes del Ecuador; los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas unifamiliares, multifamiliares, ciudadelas y centros vacacionales, tanto bajo Régimen de Propiedad Individual como Propiedad Horizontal, así también podrá construir puentes y carreteras. Se dedicará además a la compra venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, explotación y anticresis de bienes inmuebles tanto urbanos como rurales. Compraventa, importación, exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecanica y textil, importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de

CINCUENTA AÑOS que se contaran a partir de la constitución de la Compañía y sus respectivas inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO:CAMBIO DE MONEDA. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: Se efectúa el cambio de moneda de Sucres a Dólares. El Capital Social es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS , dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cero punto cero cuatro centavos de dólar cada una, capital que podrá se aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero uno hasta veinte mil inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la ultima publicación se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotaran en el Libro de acciones y accionistas donde se registraran también los traspasos de dominio o ignoracion de las mismas. ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no se encuentren totalmente pagadas. Entre tanto solo les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Art. 219 de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutara A través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican

en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General lo componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el gerente General a los accionistas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de al reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO,. Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un numero de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una convocatoria de acuerdo con el articulo 237 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el numero de accionistas que concurrieran. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y aprobara el Balance General y el estado de las Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por ultimo se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO . Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuara de secretario el Gerente general pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría y resoluciones de la Junta General se tomaran por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta

General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente, como Secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Articulo 238 de la Ley de Compañías. – ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir a uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser aprobados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo 279 de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la trasferencia, enajenación y gravámenes de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. g) Acordar la liquidación o disolución de la Compañía antes del plazo señalado o del prorrogado en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la Sociedad. i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i).- Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, J) Las demás atribuciones que le confieren la Ley y los Estatutos. En los casos de falta de ausencia o impedimento para actuar de Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones. A).- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c).- Convocar a Junta General de Accionistas; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, e).- Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de la misma.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Presidente o de quien designe la Junta general de Accionistas. - Acto seguido la Junta luego de las deliberaciones respectivas por unanimidad RESOLVIO Autorizar al Presidente y Representante legal, para que realice todas las gestiones pertinentes ante los diferentes organismos administrativos para elevar a Escritura Publica El Aumento de Capital .- La Conversión de Sucres a Dólares y la Reformas del Estatuto Social de la Compañía acordados. Finalmente el Presidente de conformidad con disposiciones emitidas por la Superintendencia de Compañías dejaran constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta

cumplimiento a tales disposiciones deja constancia que los siguientes documentos deberán incorporarse al expediente: Lista de los Asistentes y numero de participaciones que representan; Copia certificada del acta suscrita por el señor secretario de esta Junta.- No habiendo otro asunto que tratar se declara un receso a la reunión a fin de proceder elaborar y redactar el Acta, hecho que fue, se reistala la sesión con la presencia de los mismos concurrentes, por lo que se dispuso dar lectura por secretaria. Leída se la aprobó en todas sus partes sin modificación alguna, por lo que siendo las once horas treinta minutos se dio por terminada esta sesión, firmando para constancia y señal de conformidad con lo acordado todos los asistentes,. F) Marcos Espinoza Garate, Secretario.- William Espinoza Garate Presidente.- Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- Guayaquil, diecisiete de abril del dos mil.

MARCOS ESPINOZA GARATE
SECRETARIO

WILLIAM ESPINOZA GARATE
PRESIDENTE

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

Señor:
WILLIAM ESPINOZA GARATE
Ciudad.

000000009

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Socios de la Compañía NORVELCA S.A. en su sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1.999 tuvo el acierto de reelegirlo a usted PRESIDENTE de la misma por un período de CINCO AÑOS, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

El cargo para el que ha sido reelegido implica principalmente, convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas; y los títulos acciones; sustituir al Gerente General en caso de falta ausencia; con todas las atribuciones y deberes teniendo entonces la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, en fin, tendrá todas las facultades y obligaciones señaladas en los Estatutos Sociales de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, el 29 de Noviembre de 1.988, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 28 de Diciembre de 1.988.

Atentamente,

MARCOS ESPINOZA GARATE
SECRETARIO AD-HOC

ACEPTO EL CARGO DE PRESIDENTE de la Compañía NORVELCA S.A. para el cual he sido reelegido.

WILLIAM ESPINOZA GARATE
PRESIDENTE
C.I. 0950194002

Guayaquil, Septiembre 15 de 1.999

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 22.000

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Presidente
Folio(s) 52.464 Registro Mercantil No. 15.914 Repertorio No. 21.852
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 21 de Septiembre de 1999

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

de la compañía a favor de WILLIAM ESPINOZA GARATE, el mismo que se encuentra debidamente aceptado e inscrito. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento, f-) Ilegible. Ab. SONNIA GALARZA TORRES. Registro número nueve mil quinientos veintiséis.- Guayaquil. (Hasta aquí la Minuta). Es copia, en consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Se agrega el Acta de Junta General de la COMPAÑÍA NORVELCA S.A. y nombramiento del Representante Legal de la Compañía . Leída esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a el otorgante quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo el Notario Doy fe. F).- Ilegible de William Espinoza Garate. C.I. 09-05019402. COMPAÑÍA NORVELCA S.A. RUC No 0990955417001. F).- Francisco Coronel Flores. Abogado Francisco Coronel Flores. Notario.

WILLIAM ESPINOZA GARATE

C.I. 09-05019402

PRESIDENTE

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL Abogado Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho de Junio del año dos mil.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL Abogado Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

000000011

Guayaquil, 29 de mayo del 2.000

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.-

WILLIAM ESPINOZA GARATE, por los derechos que represento de LA COMPAÑÍA NORVELCA S.A. a usted con el debido respeto digo:

Que en razón de que mi representada se encuentra sujeta a CONTROL PARCIAL por parte de la Superintendencia de Compañías declaro, bajo juramento que el Aumento de Capital se encuentra correctamente suscrito e integrado contablemente, en los libros de la compañía, en la forma constante en el Acta de Junta General de Accionistas mencionada en el presente instrumento publico.

Es de justicia.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y nueve de Mayo del dos mil tomé nota de la resolución número 01-G-IJ-0002136, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Conversión - del capital, el aumento del capital suscrito, y la reforma del estatuto de la Compañía NORVELCA S.A..- Doy Fé.- Guayaquil, 2 de Abril del 2001.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0002136,** dictada el **05 de Marzo del 2.001**, por el **Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Conversión del Capital, el aumento del Capital Suscrito y la Reforma del estatuto de la compañía **NORVELCA S.A.**, de fojas **40.485** a **40.505**, número **7.649** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **14.003** del Repertorio.**-2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.**-3.- Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuó **una** anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte y siete de Abril del dos mil cinco.-

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 159429
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: CARLOS LUCIN
COMPUTO: CARLOS LUCIN
ANOTACION/RAZON:OFIR NAZARENO
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$ 111.22

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NORVELCA S.A..", otorgada ante mí el día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, he tomado nota del Aumento de Capital Conversión de Sucres a dòlares, Reforma de Estatutos, mediante escritura pùblica celebrada ante el Notario Vigèsimo Noveno, Ab. Francisco Coronel Flores, el dìa veintinueve de mayo del dos mil, . Guayaquil, cuatro de Mayo del dos mil cinco.-

Dr. Piero Ayergt Vincenzini
NOTARIO TRIGE.IMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON
GUAYAQUIL